ED-VCT-GIAM-01829

EDICTO No. GIAM-01829-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KDL-08301** se ha proferido **Resolución No. 002088** de **junio 28 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución **No. 001570 del 5 de agosto de 2015** *"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No KDL-08301 y se toman otras determinaciones".* De conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo personalmente a la señora **SARA AZUCENA PARRA LOPEZ** conforme a los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y según lo reglado en el artículo 308 de la Ley 1437 del18 de enero de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en los Artículos CUARTO y QUINTO de la Resolución recurrida.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01830

EDICTO No. GIAM-01830-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RFK-16091** se ha proferido **Resolución No. 002344** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitad de Autorización Temporal **No RFK- 16091**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01831

EDICTO No. GIAM-01831-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RFK-15171** se ha proferido **Resolución No. 002350** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitad de Autorización Temporal **No RFK- 15171**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **CONSORCIO VIAS PARA LA EQUIDAD**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces , o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01832

EDICTO No. GIAM-01832-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RFL-16151** se ha proferido **Resolución No. 002343** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal **No. RFL-16151** presentada por el **MUNICIPIO DE UMBITA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la solicitad de Autorización Temporal **N° RFL- 16151**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **MUNICIPIO DE UMBITA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al alcalde del municipio de **CHINAVITA** departamento de **BOYACÁ**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal **No. RFL-16151**.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01833

EDICTO No. GIAM-01833-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **02-009-97** se ha proferido **Resolución No. 002258** de **junio 30 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ·. NEGAR la solicitud de PRÓRROGA del Contrato de Pequeña explotación Carbonífera 02-009-97 cuyos titulares son los señores HERMINIA MOSCOSO SÁNCHEZ y JAVIER ARNULFO MOSCOSO, conforme con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.· RECHAZAR la cesión de los derechos mineros que le corresponden a la señora HERMINIA MOSCOSO SÁNCHEZ dentro del Contrato de Concesión No. 02-009-97, solicitada por el apoderado de los señores MARLENY SÁNCHEZ MOSCOSO y FERNANDO SÁNCHEZ MOSCOSO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. · Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **HERMINIA MOSCOSO SÁNCHEZ y JAVIER ARNULFO MOSCOSO** titulares del contrato No. 02-009- 97, a los señores **MARLENY SÁNCHEZ MOSCOSO, FERNANDO SÁNCHEZ MOSCOSO** en calidad de terceros interesados y al doctor **CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHÓN,** como apoderado o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO. · Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01834-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HHP-14561** se ha proferido **Resolución No. 002292** de **junio 30 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · CORREGIR el artículo primero de la Resolución 003379 del 07 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO. · ENTENDER*** *que la administración no tiene reparo frente a los requisitos de la cesión del100% de los derechos y obligaciones que les corresponden al señor JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO, en calidad de titular del contrato de concesión HHP-14561, a favor de la sociedad DCM ASOCIADOS S.A.S, por* las *razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO. · CORREGIR el artículo segundo de la Resolución 003379 del 07 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO.*** *Excluir del Registro Minero Nacional al señor IGNACIO CUCALON HENAO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO TERCERO. · CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución 003379 del 07 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

> ***ARTÍCULO CUARTO.*** *· Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO titular del contrato de concesión No.* ***HHP-14561*** *y a los representantes legales de* las *sociedades AGREGADOS, GRAVAS Y TRITURADOS S.A.S y DCM ASOCIADOS S.A.S, en su condición de terceros interesados en su defecto procédase mediante edicto.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *Los demás artículos de la resolución No. 003379 del 7 de diciembre de 2015 quedaran incólumes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO CUARTO. · Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ALBERTO POSSO QUINTERO titular del contrato de concesión No. HHP-14561 y a los representantes legales de las sociedades AGREGADOS, GRAVAS Y TRITURADOS S.A.S. y DCM ASOCIADOS S.A.S, o en su defecto mediante Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- En firme el presente acto administrativo, remítase este junto con la Resolución No. 003379 del 7 de diciembre de 2015, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. · Contra la presente resolución, no procede Recurso alguno, por ser un acto de trámite, conforme al artículo 75 del CPACA.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01835

EDICTO No. GIAM-01835-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-10451** se ha proferido **Resolución No. 002378** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-10451,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **ERASMO ALFREDO ALMANZA LATORRE,** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia y procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01836

EDICTO No. GIAM-01836-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OG2-12331** se ha proferido **Resolución No. 002374** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender **desistido** el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OG2-12331**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OG2-12331**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **GERMAN DAVID ARIAS BENAVIDES, GERMAN ARIAS MARIN, WILLIAM FERNANDO MORENO**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01837

EDICTO No. GIAM-01837-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGA-11171** se ha proferido **Resolución No. 002392** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OGA-11171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGA-11171**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al proponente **JAVIER OMAR DE LA CRUZ QUIJANO**, *o* en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01838

EDICTO No. GIAM-01838-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGC-10341** se ha proferido **Resolución No. 002363** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OGC-10341**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGC-10341**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.· Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **LACC MINERALS S.A.S.** por intermedio de su representante legal o apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.· Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01839

EDICTO No. GIAM-01839-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGF-11171** se ha proferido **Resolución No. 002217** de **junio 30 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OGF-11171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGF-11171**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **MIGUEL MEDINA RUBIANO y ZAIDA MILENA MEDINA SALAS**, o en su defecto , procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01840

EDICTO No. GIAM-01840-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGG-12561** se ha proferido **Resolución No. 002383** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **Nº OGG-12561,** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **REFORESTADORA EL PALMAR S. A. S.,** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. · Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación el área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01841

EDICTO No. GIAM-01841-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGI-09081** se ha proferido **Resolución No. 002382** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera ***Nº* OGI-09081**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **CENTROMIN S.A.S.,** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01842

EDICTO No. GIAM-01842-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGM-09551** se ha proferido **Resolución No. 002387** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OGM-09551,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **CI CARBONES SURAMERICANOS S.A.,** a través de su representante legal o apoderado, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01843

EDICTO No. GIAM-01843-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OGP-09001** se ha proferido **Resolución No. 002381** de **julio 18 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. OGP-09001**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OGP-09001**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.· Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MIRIAM MARTINEZ PALLARES** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.· Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. · Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01844

EDICTO No. GIAM-01844-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OHK-09541** se ha proferido **Resolución No. 002216** de **junio 30 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OHK-09541,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **GINA ELENA PATARROYO FLECTCHER y EVELIO SANCHEZ SANCHEZ** o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01845

EDICTO No. GIAM-01845-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OJI-11001** se ha proferido **Resolución No. 002287** de **junio 30 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. OJI-11001** presentada por los señores **JOSÉ ROMÁN FLÓREZ LOZANO y AUGUSTO FLÓREZ LOZANO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **JOSÉ ROMÁN FLÓREZ LOZANO y AUGUSTO FLÓREZ LOZANO**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01846

EDICTO No. GIAM-01846-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DDI-101** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 001028** de **julio 22 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del22 de marzo de 2013 y 483 del27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado *Nº* 20165510219162 de fecha 12 de julio del2016, el señor **JOSÉ ISIDRO MORENO LADINO** representante legal de la sociedad **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO SAS**, titular del contrato de concesión **No DDI-101**, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en el Municipio de **GUACHETÁ • CUNDINAMARCA** , interpuso solicitud Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 685 de 2001, contra la sociedad **PROMINCARG SAS**, representada legalmente por el señor **LUIS JOSÉ ORLANDO BAUTISTA** con el fin de que se ordene la suspensión inmediata de cualquier actividad ilegal que se esté realizando dentro del título **No DDI-101.**

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la sociedad **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO SAS**, titular del contrato de concesión **No DDI-101**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

> "A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha d terminado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y querellado, para los días **25 y 26 DE AGOSTO DE 2016, INICIANDO EL 25 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 9:30 A.M.,** en las instalaciones de la Personería Municipal de **GUACHETÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA** , con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar al Abogado **JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS** y al Ingeniero **NELSON JAVIER NUVAN** del Grupo de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de Amparo Administrativo se dirige contra la sociedad **PROMINCARG SAS**, de la cual se aportó la siguiente dirección para su notificación: **CALLE 3 # 4 - 26, PISO 2 GUACHETÁ- CUNDINAMARCA**; procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente para llevar a cabo su respectiva notificación.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de **GUACHETÁ- CUNDINAMARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

- **QUERELLANTE**: Sociedad **MINAS DE CARBÓN EL SANTUARIO SAS**, titular del contrato de concesión **No DDI-101**, representada legalmente por el señor JOSÉ ISIDRO MORENO LADINO, quienes reciben notificación en la VEREDA LAS PEÑAS, **GUACHETÁ- CUNDINAMARCA**.

- **QUERELLADO: PROMINCARG SAS**, quien recibe notificación en la **CALLE 3 # 4 - 26, PISO 2 GUACHETÁ • CUNDINAMARCA**

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

ED-VCT-GIAM-01847

EDICTO No. GIAM-01847-2016

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLH-08162X** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 001029** de **julio 22 de 2016** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013; teniendo en cuenta la siguiente:

Los titulares del Contrato de concesión No LHH-08162X, **JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVES Y JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL,** por medio del oficio radicado No 20165510225682 del 14 de julio de 2016, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a proteger y garantizar sus derechos y cesen las perturbaciones en el área concesionada. Perturbaciones realizadas por ALFONSO CETINA TINJACA, YESID CETINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los beneficiarios del Contrato de concesión **No. LLH-08162X,** será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

> "A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar fecha y decide citar a la parte querellante, querellada, para los días **25 y 26 de agosto de 2016, A LAS 10:00 A.M,** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **TOCANCIPA** departamento de **CUNDINAMARCA,** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios la abogada **MARILYN SOLANO C.** y el ingeniero **ROBERTO NIÑO** del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA,** quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellados, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra dos personas identificadas, de quien la querellante aporta como dirección de notificación la calle 10 No. 7- 30, en Tocancipá - Cundinamarca, y adicionalmente en contra de demás personas indeterminadas, procédase por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **Tocancipá - Cundinamarca** para que proceda a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de **TOCANCIPA- CUNDINAMARCA,** el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a los titulares del Contrato de concesión *Nº* LLH-08162X, para que realicen acompañamiento al personero municipal de TOCANCIPA - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de TOCANCIPA- CUNDINAMARCA , a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTES	**JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVES y JORGE ARTURO MANTILLA LANDAZABAL**
DIRECCIÓN:	**Carrera 7 #-246, interior 11, apartamento 202, conjunto residencial praderas de Cajicá. Cajicá - Cundinamarca** **Teléfono: 3105658118**
QUERELLADOS:	**LFONSO CETINA TINJACA Y YESID CETINA**
DIRECCIÓN:	**Calle 10 No. 7-30, en Tocancipá – Cundinamarca**
DIRECCIÓN DE LA PERTURBACIÓN:	**Municipio de Tocancipá, Cundinamarca**

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (02) días hábiles, a partir del día nueve (09) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.